




[REDACTED]	ARCE/AGURTO	F. Ing.: 30/11/2017
[REDACTED]	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Terminada	Estado Proc.: Concluido
Tribunal : 2 Juzgado de Familia Santiago 	Texto Demanda :  	

Santiago, a siete de noviembre de dos mil veinte

VISTOS:

I.- Que se encuentra decretada cautelar de retención de fondos solicitados por el afiliado, comunicada a la AFP de acuerdo al artículo decimotercero inciso cuarto transitorio de la Ley 21.254.-

II.- Que la AFP Habitat informó el monto mínimo respecto del cual el alimentante solicitó devolución del retiro de acuerdo a lo establecido por la ley 21.248 en su articulado trigésimo noveno.-

III.- Que consta en el proceso deuda por un monto mayor a la suma retenida.

IV.- Que pesa sobre el alimentante la obligación de declarar ante la AFP deuda de obligaciones alimentarias de acuerdo al artículo decimosexto transitorio.-

V.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.698 del Código Civil, incumbe probar la extinción de las obligaciones al que alega de aquellas.

VI.- Que el alimentante no ha otorgado caución suficiente para garantizar el cumplimiento de su obligación de acuerdo al artículo decimocuarto inciso final transitorio de la Ley 21.254. -

Por lo anterior, se resuelve:

Oficiese a AFP Habitat a fin de poner en su conocimiento, que deberá pagar con los fondos retenidos de don OMAR KAMAL AGURTO PALAVECINO, cédula de identidad N° [REDACTED] 4, a doña CAROLINA EUGENIA ARCE CORTEZ, cédula de identidad [REDACTED] la suma de **\$1.003.393** mediante depósito o transferencia a la cuenta de ahorro [REDACTED] Se otorga un **plazo de 48 horas** para realizar el traspaso ordenado.-



Segundo Juzgado de Familia de Santiago.
Calle General Mackenna N° 1477.
Santiago Centro.

Notifíquese por la AFP a su afiliado en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo decimo tercero de la ley 21.254, esto es *mediante medios electrónicos o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Administradora de Fondos de Pensiones.*-

Debiendo informar la AFP a este tribunal, el cumplimiento de lo ordenado con expresa mención de la fecha y monto pagado, fecha de notificación al afiliado, además de correo electrónico, domicilio y teléfono en caso de registrarlo, todo dentro de décimo día de notificado de lo resuelto.-

Hecho, vuelva a despacho para rebajar el pago del monto actualizado.-

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Notifíquese a las partes a través de sus correo electrónicos.

PROVEYÓ JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO, QUE SE INDIVIDUALIZA EN LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ESTAMPADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Ucc/fru

